

**INFORME No. 312/22**

**PETICIÓN 1224-18**

INFORME DE ADMISIBILIDAD

EDGARD HERNÁNDEZ TORRES

NICARAGUA

OEA/Ser.L/V/II

Doc. 319

23 noviembre 2022

Original: español

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 23 de noviembre 2022.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 312/22. Petición 1224-18. Admisibilidad.

Edgard Hernández Torres. Nicaragua. 23 de noviembre de 2022.

**www.cidh.org**



**I. DATOS DE LA PETICIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte peticionaria:** | Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), Karen Torres y Rafael Hernández[[1]](#footnote-2) |
| **Presunta víctima:** | Edgard Hernández Torres y sus padres |
| **Estado denunciado:** | Nicaragua |
| **Derechos invocados:** | Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[[2]](#footnote-3); y artículo 10 (derecho a la salud) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”) |

**II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[[3]](#footnote-4)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Presentación de la petición:** | 19 de mayo de 2018 |
| **Notificación de la petición al Estado:** | 18 de septiembre de 2019 |
| **Primera respuesta del Estado:** | 20 de noviembre de 2020 |
| **Observaciones adicionales de la parte peticionaria:** | 13 de agosto de 2021 |
| **Observaciones adicionales del Estado** | 25 de mayo de 2021 |

**III. COMPETENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Competencia *Ratione personae:*** | Sí |
| **Competencia *Ratione loci*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione temporis*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione materiae*:** | Sí, Convención Americana (depósito de instrumento de ratificación el 25 de septiembre de 1979) |

**IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADAINTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:** | No |
| **Derechos declarados admisibles*:*** | Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 17 (protección de la familia), 19 (derechos del niño), 25 (protección judicial) y 26 (desarrollo progresivo) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar derechos) |
| **Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:** | Sí, en los términos de la sección VI |
| **Presentación dentro de plazo:** | Sí, en los términos de la sección VI |

**V. POSICIÓN DE LAS PARTES**

1. La parte peticionaria alega la responsabilidad internacional de Nicaragua por el uso excesivo de la fuerza en contra de Edgard Hernández Torres (en adelante la “presunta víctima”), en el marco de la represión perpetrada por fuerzas policiales en abril de 2018; así como por la falta de atención médica adecuada y oportuna; y la impunidad que rodean estos hechos.
2. Los peticionarios narran que el 20 de abril de 2018 la presunta víctima, de quince años al momento de los hechos, acudió a la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) ubicada en la ciudad de Managua a brindar primeros auxilios a jóvenes que se encontraban manifestándose en contra de las reformas a la Seguridad Social, protestas que fueron fuertemente reprimidas por la Policía Nacional. Señalan que, mientras la presunta víctima se encontraba auxiliando a un herido en las inmediaciones de la UNI, un policía que portaba un casco le disparó a cinco metros de distancia, impactando la bala en su brazo izquierdo; y que inmediatamente otro policía le disparó a quemarropa en el pecho. Refieren que la presunta víctima fue trasladada en una ambulancia de la Cruz Roja al Hospital Manolo Morales –perteneciente al sistema de salud pública– (en adelante el “hospital”).
3. Indican que aproximadamente a las 14:20 horas la presunta víctima ingresó gravemente herido al hospital, y que estuvo más de seis horas sin ningún tipo de atención médica, siendo finalmente llevado a la sala de urgencias a las 20:30 horas; no obstante, ahí tampoco recibió atención médica de ningún tipo, a pesar de la gravedad de sus heridas. Señalan que, a consecuencia de la total falta de atención médica, a las 23:30 horas sus familiares trasladaron al Sr. Hernández a un hospital privado, en donde fue ingresado inmediatamente a un quirófano; le curaron las heridas de bala; y le realizaron exámenes sanguíneos y radiológicos.
4. Los peticionarios, quienes presenciaron de manera directa la total falta de atención médica, sostienen que: i) en las seis horas en que la presunta víctima estuvo en el hospital no recibió ningún tipo de cuidado, por lo cual fue trasladado a un hospital privado; ii) el personal médico del hospital habría tenido una actitud hostil en contra de la presunta víctima y sus familiares por su supuesta participación en las protestas ocurridas en la UNI; iii) los médicos del hospital actuaron de manera negligente, poniendo en peligro la vida de la presunta víctima por su omisión en brindarle servicios de atención médica.
5. El 8 de mayo de 2018 los familiares de la presunta víctima interpusieron una denuncia ante el Ministerio Público de Managua en contra de los miembros de la Policía Nacional por los delitos de lesiones gravísimas y homicidio en grado de frustración; así como en contra del personal médico y administrativo del Hospital Manolo Morales y de la ministra de Salud por el delito de omisión de auxilio.
6. Por otra parte, refieren los peticionarios que el Ministerio Público de Managua inició diversas diligencias de investigación a efectos de esclarecer los hechos, destacando las siguientes: i) solicitó copias de videograbaciones del 18 al 23 de abril de 2018 a los medios de comunicación, a la Universidad Nacional de Ingeniería y a comercios cercanos donde ocurrieron los hechos; no obstante, no obtuvo respuesta o las videograbaciones se habían borrado, señalando además, que la UNI no cuenta con cámaras de seguridad; ii) realizó entrevistas al personal de seguridad de la UNI, quienes afirmaron no haber visto a elementos de la Policía Nacional en las inmediaciones de la universidad; iii) la Policía Nacional informó al Ministerio Público de Managua que el 20 de abril ocurrieron graves alteraciones al orden público a los alrededores de la Universidad Nacional de Ingeniería protagonizada por unas ochocientas personas, entre ellos grupos de sujetos encapuchados portando armas de fuego convencionales y artesanales en donde intervinieron ciento diez policías de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales, quienes emplearon escopetas con las que dispararon perdigones de goma, bombas lacrimógenas y granadas sonoras.
7. Por su parte, el Estado nicaragüense refiere respecto a la alegada falta de atención médica que, con base en el historial clínico, la presunta víctima fue valorada de manera inmediata a su ingreso al hospital realizándosele exámenes sanguíneos y radiografías de tórax, tomando sus signos vitales, los cuales eran estables y que después de seis horas, cuando le correspondía una revaloración médica, la unidad de enfermería reportó que la presunta víctima se había fugado del hospital.
8. Respecto a la denuncia interpuesta por los peticionarios, el Estado indica que el 10 de junio de 2019 entró en vigor la Ley No. 996 denominada como la “Ley de Amnistía”, la cual dispuso en su artículo primero la concesión de una amplia amnistía a todas las personas que participaron en los sucesos acaecidos en todo el territorio nicaragüense a partir del 18 de abril de 2018 hasta su entrada en vigor. Consecuentemente, la investigación que se encontraba abierta fue cerrada administrativamente en cumplimiento con lo ordenado por la referida ley -de la información aportada por las partes no se establece la fecha en la que el Ministerio Público de Managua determinó el cierre de la investigación en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Amnistía.

**VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

1. La Comisión observa que los reclamos formulados por los peticionarios consisten en el alegado uso excesivo de la fuerza pública en contra de la presunta víctima por parte elementos de la Policía Nacional, la alegada falta de atención médica y la falta de investigación de ambos hechos.
2. En ese sentido la Comisión reitera que, en situaciones como la planteada, que incluyen la denuncia a violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal, e inclusive en los casos de alegada mala práctica o negligencia médica lesiva de los derechos humanos, la Comisión ha considerado que la vía penal es un recurso idóneo, en múltiples precedentes[[4]](#footnote-5). En ese mismo sentido, considerando lo establecido por los órganos del Sistema Interamericano, que los recursos idóneos que deben ser agotados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46.1.a) de la Convención Americana son aquellos medios que pueden proveer una solución a la situación jurídica infringida en cada caso son los relacionados con la investigación y sanción de los responsables, que se traduce en la legislación interna en delitos perseguibles de oficio. Este criterio es aplicable en un caso como este en el que el alegato fundamental de los peticionarios es la falta de una adecuada investigación y sanción de violaciones al derecho a la integridad personal.
3. En estrecha relación con lo anterior, la Comisión observa que la madre de la presunta víctima denunció el actuar de los elementos de la Policía Nacional en contra de la presunta víctima, así como la falta de atención médica. Sin embargo, conforme ha señalado el Estado, tras la entrada en vigor de la Ley No. 996 el 10 de junio de 2019 –Ley de Amnistía–, la investigación fue cerrada. Asimismo, el Estado no ha alegado ni surge del expediente que hubiera recursos adicionales no agotados que podrían ser idóneos para que los reclamos de los peticionarios sean atendidos en el ámbito interno ni ha alegado el plazo de presentación de la petición. Ante esto, la Comisión considera que los recursos internos fueron agotados con el citado cierre y archivo de las investigaciones, por lo que cumple con el art. 46.1.a) de la Convención. Además, considerando que la petición fue presentada ante la CIDH el 19 de mayo de 2018, concluye que cumple con el plazo establecido por el artículo 46.1.b) de la Convención Americana.

**VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DEL POSICIONAMIENTO DE LAS PARTES**

1. Como se ha reiterado en las secciones precedentes, la presente petición incluye alegatos referentes a lesiones provocadas por arma de fuego por parte de elementos de la Policía Nacional en un uso excesivo e injustificado de la fuerza pública, así como la falta de atención médica adecuada en perjuicio de Edgard Hernández Torres; así como el subsecuente cierre de la investigación respectiva a consecuencia de la Ley de Amnistía emitida en Nicaragua.
2. A manera de contexto, la Comisión Interamericana recuerda que en las observaciones preliminares de su visita de trabajo a Nicaragua conllevada del 17 al 21 de mayo de 2018 reportó que, entre el 18 de abril y el 21 de mayo, hubo al menos 76 personas muertas y 868 heridas, en su gran mayoría en el contexto de las protestas sociales. Asimismo, que 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Así, en sus observaciones preliminares de esta visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH: “*condenó enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha*”[[5]](#footnote-6).
3. El 21 de junio de 2018 la CIDH publicó su informe denominado “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”, en el cual concluyó que la respuesta estatal estuvo dirigida en todo momento a disuadir de forma violenta la participación en las manifestaciones. En cumplimiento de las recomendaciones formuladas, el 24 de junio de 2018 la Comisión instaló el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI); y el 2 de julio de 2018 anunció la instalación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), encargado de coadyuvar y apoyar las investigaciones de las muertes ocurridas en el contexto de los hechos violentos en el país, entre ellas, la identificación de los responsables de los actos de violencia en Nicaragua[[6]](#footnote-7).
4. El 21 de diciembre de 2018, el GIEI presentó su “Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”. En este Informe, el GIEI afirma, *inter alia*, que: i) se suscitaron acciones represivas armadas en manifestaciones conllevadas en espacios públicos, tomas de universidades, y también bloqueos de calles; ii) efectivos de la Policía Nacional promovieron actos de violencia de manera directa, así como de manera coordinada con grupos armados paraestatales; dichos actos resultaron en lesiones graves y asesinatos en contra de los manifestantes; iii) muchos de los agentes paraestatales tenían un alto poder de fuego y salieron a las calles con armas de guerra; iv) de los casos de violencia, una minoría ha resultado en investigaciones y procesos penales marcados por indicios de omisión de diligencias investigativas[[7]](#footnote-8).
5. En esa misma línea, la CIDH recuerda que durante el 2019 siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado de Nicaragua a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos[[8]](#footnote-9). Asimismo, es de conocimiento de la Comisión Interamericana que en junio de 2019 el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición[[9]](#footnote-10).
6. En atención a las consideraciones precedentes, la Comisión considera que los alegatos de la parte peticionaria no resultan manifiestamente infundados y ameritan un análisis de fondo por parte de la CIDH. De ser probados, podrían caracterizar posibles violaciones a los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 17 (protección de la familia), 19 (derechos del niño), 25 (protección judicial) y 26 (desarrollo progresivo) en perjuicio de Edgard Hernández Torres y sus padres, en los términos del presente informe. La presente conclusión resulta congruente con la decisión establecida en el reciente Informe de Admisibilidad No. 278/21 relativo a Nicaragua[[10]](#footnote-11), en el cual se alegan actos de violencia perpetrados por elementos de la Policía Nacional en el marco de las protestas ocurridas en abril de 2018, mismas que no fueron debidamente investigadas por parte de las instituciones estatales.
7. En cuanto a los alegatos sobre violaciones al artículo 10 (derecho a la salud) del Protocolo de San Salvador, la CIDH nota que la competencia prevista en los términos del artículo 19.6 de dicho tratado para pronunciarse en el contexto de un caso individual se limita a los artículos 8 y 13. Respecto a los demás artículos, de conformidad con el artículo 29 de la Convención Americana, la Comisión los puede tomar en cuenta para interpretar y aplicar la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

**VIII. DECISIÓN**

1. Declarar admisible la presente petición en relación con los artículos 4, 5, 8, 17, 19, 25 y 26 de la Convención Americana; y
2. Notificar a las partes de la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 23 días del mes de noviembre de 2022. (Firmado): Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño y Joel Hernández, miembros de la Comisión.

1. Los señores Karen Torres y Rafael Hernández se identifican como los padres de la presunta víctima. [↑](#footnote-ref-2)
2. En adelante, la “Convención Americana” o la “Convención”. [↑](#footnote-ref-3)
3. Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria. En comunicación de 18 de febrero de 2020 la parte peticionaria manifestó su interés en el trámite de la petición. [↑](#footnote-ref-4)
4. de alegada mala práctica o negligencia médica lesiva de los derechos humanos -a la vida, la integridad personal o la salud, entre otros-, la Comisión ha considerado que la vía penal es un recurso idóneo, en múltiples precedentes. CIDH, Informe de Admisibilidad No. 20/12, Petición 1119-02, Aura de las Mercedes Pacheco Briceño y Balbina Francisca Rodríguez Pacheco, Venezuela, 20 de marzo de 2012, párr. 27; Informe de Admisibilidad No. 86/12, Petición 1201-07, César Lorenzo Cedeño Muñoz y otros, Ecuador, 8 de noviembre de 2012, párr. 30; Informe de Admisibilidad No. 79/12, Petición 342-07, Ivete Jordani Demeneck y otros, Brasil, 8 de noviembre de 2012, párr. 23; Informe de Admisibilidad No. 14/12, Petición 670-06, Carlos Andrés Rodríguez Cárdenas y familia, Ecuador, 20 de marzo de 2012, párr. 33; Informe de Admisibilidad No. 13/09, Petición 339-02, Vinicio Poblete Vilches, Chile, 19 de marzo de 2009, párrs. 44 y ss. [↑](#footnote-ref-5)
5. CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp> [↑](#footnote-ref-6)
6. CIDH. Comunicado de prensa 121/2018. CIDH anuncia la creación de Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para coadyuvar las investigaciones de los hechos recientes de violencia en Nicaragua. 30 de mayo de 2018. [↑](#footnote-ref-7)
7. GIEI Nicaragua, [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei-nicaragua/GIEI_INFORME.pdf), p. 56, 358-359. [↑](#footnote-ref-8)
8. Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019. [↑](#footnote-ref-9)
9. CIDH. Comunicado de Prensa No. 137/19. CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019. [↑](#footnote-ref-10)
10. CIDH, Informe No. 278/21. Petición 1234-18. Admisibilidad. Ángel Eduardo Gahona López. Nicaragua. 9 de octubre de 2021. [↑](#footnote-ref-11)